CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-2267-SOT-955

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 OCT 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2267-SOT-955, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--------

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de junio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) por las actividades de obra en calle Chiapas número 23, interior 2, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2018.----------

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Chiapas número 23, interior 2, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, desde la vía pública no se constataron actividades de construcción, sin embargo la persona denunciante proporcionó imágenes del interior del inmueble en las que se muestran trabajos de construcción.----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, encargado, representante legal y/o Director Responsable de la Obra en el predio objeto de la denuncia, a que aportara las documentales correspondientes a los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya recibido respuesta.----------

Asimismo, La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces delegación Cuauhtémoc no cuenta con antecedente algún de registro de manifestación de construcción en cualquiera de sus modalidades para la construcción de ampliación en el inmueble ubicado en calle Chiapas número 23, interior 2, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.----------

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-7159-2018 de fecha 6 de agosto de 2018, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la entonces Delegación Cuauhtémoc realizar acciones de verificación en materia de construcción (ampliación) en calle Chiapas número 23, interior 2, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que los trabajos de construcción que se realizaban no cuentan con registro de manifestación de construcción, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes.----------

En virtud de lo anterior, en calle Chiapas número 23, interior 2, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc no se constataron desde la vía publica trabaos de construcción de una ampliación, sin embargo la persona denunciante proporcionó imágenes del interior del inmueble donde se observó trabajos de construcción, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/300-7159-2018 de fecha 6 de agosto de 2018, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la entonces Delegación Cuauhtémoc realizar acciones de verificación en materia de construcción (ampliación) al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que no se cuentan con registro de manifestación para los trabajos de construcción, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Chiapas número 23, interior 2, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, desde la vía pública no se constataron actividades de construcción, sin embargo la persona denunciante proporcionó imágenes del interior del inmueble en las que se muestran trabajos de construcción.----------

2. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría exhortó al propietario, encargado, representante legal y/o Director Responsable de la Obra en el predio objeto de la denuncia, a que aportara las documentales correspondientes a los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya recibido respuesta.----------

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces delegación Cuauhtémoc no cuenta con antecedente algún de registro de manifestación de construcción en cualquiera de sus modalidades para la construcción de ampliación en el inmueble ubicado en calle Chiapas número 23, interior 2, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.----------

4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-7159-2018 de fecha 6 de agosto de 2018, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la entonces Delegación Cuauhtémoc realizar acciones de verificación en materia de construcción (ampliación) en calle Chiapas número 23, interior 2, colonia Roma

Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que los trabajos de construcción que se realizaban no cuentan con registro de manifestación de construcción, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica Alcaldía Cuauhtémoc para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/GCFR